RESOLUCIÓN No. 172 DE 2026
(Dibulla, La Guajira, 21 de julio de 2026**)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-003-2026 Y SE DISPONE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Dibulla, La Guajira, requiere adelantar la contratación cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO CON ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS DE ACCESO A CORREGIMIENTOS ALEDAÑOS Y A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**.

2. Que, de acuerdo con el análisis de la cuantía del contrato a suscribir, la modalidad de selección del contratista aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el Decreto 1082 de 2015.

3. Que la Entidad elaboró los estudios y documentos previos, el análisis del sector y demás documentos que soportan la necesidad de la contratación, y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el valor estimado del contrato, por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($310.995.966).**

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Dibulla publicó el Aviso de Convocatoria Pública y el proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el 6 de julio de 2026.

5. Que en el referido Aviso de Convocatoria se indicó que, en tanto el presupuesto oficial del Proceso no supera el umbral en dólares americanos fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las vigencias 2026, la convocatoria podía limitarse a Mipyme nacionales o departamental en el marco general de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

6. Que, no obstante lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, consagra un mecanismo autónomo e independiente del régimen de Acuerdos Comerciales, que faculta a las Entidades Estatales para limitar sus Procesos de Contratación a Mipyme con domicilio en el departamento o municipio de ejecución del contrato, siempre que se reciban como mínimo dos (2) manifestaciones de interés que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación.

7. Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del Proceso de Contratación para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibió observación alguna por parte de los interesados.

8. Que dentro del término establecido en el cronograma para manifestar interés en la limitación de la convocatoria a Mipyme, se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés, presentadas por SADE Construcciones S.A.S., Jhorvis David Pinto Magdaniel, Livingston David Fuentes López y Rodier Benjamín Amaya Acosta, todos con domicilio en el departamento de La Guajira.

9. Que mediante documento de Revisión de Solicitudes de Limitación a Mipyme del 16 de julio de 2026, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura y la Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Dibulla, se verificó individualmente cada una de las cuatro (4) manifestaciones recibidas, concluyéndose que tres (3) de ellas —Jhorvis David Pinto Magdaniel, Livingston David Fuentes López y Rodier Benjamín Amaya Acosta— cumplen los requisitos de acreditación de la condición de Mipyme exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en tanto que la manifestación de SADE Construcciones S.A.S. no cumple, al encontrarse pendiente el aporte del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

10. Que, en consecuencia, se cuenta con más de dos (2) manifestaciones de interés que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales, número que satisface el mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para proceder con la limitación de la convocatoria a Mipyme.

11. Que no procede la precalificación de que trata el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto dicha exigencia opera para los Procesos de Concurso de Méritos y no para la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

12. Que se ha dado cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y economía que rigen la contratación estatal, así como a la convocatoria a las veedurías ciudadanas prevista en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

13. Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente ordenar la apertura del presente Proceso de Contratación y disponer la limitación de la convocatoria a Mipyme con domicilio en el departamento de La Guajira.

14. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal designar el comité evaluador encargado de adelantar la revisión y verificación de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje de las ofertas que se presenten dentro del presente Proceso de Contratación, comité que estará integrado por servidores públicos y/o particulares contratados para el efecto, según la naturaleza jurídica, técnica y financiera de la evaluación a realizar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026, cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO CON ROCERÍA Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS DE ACCESO A CORREGIMIENTOS ALEDAÑOS Y A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que el presente Proceso de Contratación se limita a Mipyme (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), personas naturales o jurídicas, con domicilio en el departamento de La Guajira, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en atención a la verificación de manifestaciones de interés efectuada el 16 de julio de 2026, la cual hace parte integral del expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que únicamente podrán participar en el presente Proceso de Contratación las Mipyme con domicilio en el departamento de La Guajira que acrediten dicha condición en la forma y con los documentos previstos en el pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional y técnico allí establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar constancia de que, dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibió observación alguna, razón por la cual el pliego de condiciones definitivo mantiene el contenido del proyecto publicado, sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar como presupuesto oficial estimado de la presente contratación la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($310.995.966),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. Designar el comité evaluador del presente Proceso de Contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Evaluadora Jurídica: Dra. **NATALY VANESA FLOREZ REDONDO**, Abogada, Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Dibulla – La Guajira.

2. Evaluador Técnico: JAIR JOSÉ MARTÍNEZ MEZA, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Dibulla – La Guajira.

3. Evaluador Financiero: Dr. **HANS PETER MERCADO PEDROSO**, secretario de Hacienda del Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Adoptar el siguiente cronograma para el presente Proceso de Contratación, el cual empezará a correr a partir de la expedición del presente acto administrativo de apertura y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar mediante Adenda:

Actividad	Fecha / Plazo	Lugar / Medio	Fundamento / Observación
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso	21 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Publicación del pliego de condiciones	21 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad

Actividad	Fecha / Plazo	Lugar / Medio	Fundamento / Observación
Plazo para manifestación de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 23 de julio de 2026	A través del módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para Manifestar Interés y la Guía para Presentar Ofertas en el SECOP II	Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20
Realización del sorteo (de ser procedente)	24 de julio de 2026 / 9:00 a.m.	Virtual	Dcto. 1082/15 núm. 2 art. 2.2.1.2.1.2.20
Publicación de la lista de precalificación	No aplica	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	27 de julio de 2026	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones	Fecha definida por la Entidad
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	27 de julio de 2026	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones	Fecha definida por la Entidad
Plazo máximo para la expedición de Adendas	27 de julio de 2026 / 7:00 p.m.	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.2.2.1
Cierre del proceso (presentación de ofertas)	29 de julio de 2026 / 10:30 a.m.	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Informe de presentación de las ofertas (diligencia de apertura de las ofertas)	29 de julio de 2026 / 10:30 a.m.	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Publicación del informe de evaluación preliminar	30 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Traslado del informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar observaciones y subsanaciones)	Hasta el 4 de agosto de 2026	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 1

Actividad	Fecha / Plazo	Lugar / Medio	Fundamento / Observación
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	5 de agosto de 2026	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 1
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	5 de agosto de 2026	SECOP II	Dcto. 1082/15 art. 2.2.1.1.7.1
Firma del contrato	5 de agosto de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Entrega de garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual	5 de agosto de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad
Aprobación de garantías	5 de agosto de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo y del presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad que rige la contratación estatal, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, sin perjuicio del control de legalidad que sobre el mismo pueda ejercer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dibulla, La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal